

# La inviolabilidad del concejal en la jurisprudencia del STF: del alcance de la inmunidad a la responsabilidad civil

## **Daniel Amorim Assumpção Neves**

Posdoctorado en Derecho Procesal Civil por la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa. Doctorado y Máster en Derecho Procesal Civil y licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP). Abogado.

## **Felipe Granado González**

Máster en Derecho Constitucional por el Instituto Brasileño de Enseñanza, Desarrollo e Investigación (IDP/DF). Licenciado en Derecho por la Universidad de São Paulo (USP). Abogado del municipio de São Paulo.

## **Eduardo Maia da Silveira**

Máster en Derecho Económico por el Instituto Brasileño de Enseñanza, Desarrollo e Investigación (IDP/DF). Asesor legislativo de la Cámara de Diputados. Abogado.

**CONTENIDO:** 1. Introducción; 2. Notas sobre la libertad de expresión y la inmunidad material de los concejales; 3. Inmunidad parlamentaria en la era digital; 4. La inviolabilidad de los concejales en la jurisprudencia del SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL brasileño (STF) a partir del Tema 469/STF; 5. Responsabilidad civil por actos protegidos por la inmunidad parlamentaria (Tema 950/STF); 6. Consideraciones finales; Referencias.

**RESUMEN:** El trabajo está dedicado al examen de la inviolabilidad del concejal en la Constitución Federal de 1988, especialmente a la luz del fallo en el RE 600.063/SP, con repercusión general (Tema 469/STF), y sus desarrollos. El análisis abarca la transformación de la comunicación política en la era digital, particularmente con el uso de redes sociales en las campañas electorales y en la actividad parlamentaria, y sus efectos en la aplicación de la inmunidad parlamentaria. En el citado precedente de observancia obligatoria se desatendió la nueva realidad de las manifestaciones a través de internet. Posteriormente, la Corte Suprema, en una decisión ulterior, trazó un marco interpretativo para la decisión paradigmática, con el fin de contemplar la nueva realidad digital. El artículo también aborda la responsabilidad civil derivada de manifestaciones de los parlamentarios a la luz del Tema 950/STF, en el cual se rechazó la pretensión indemnizatoria contra la entidad federativa a la que está vinculado el agente público, para establecer un régimen de responsabilidad personal, directa y exclusiva del propio legislador.

**PALABRAS CLAVE:** libertad de expresión; inviolabilidad; concejal; inmunidad parlamentaria; SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL.

---

## 1. Introducción

La revolución digital en la comunicación política ha planteado desafíos sin precedentes a la interpretación de la inmunidad parlamentaria de los concejales, especialmente en lo que respecta al concepto de “circunscripción municipal”, en un entorno donde no existen límites geográficos.

La inmediatez y el alcance ilimitado de las redes sociales han vuelto obsoletas las categorías legales tradicionales. La actividad parlamentaria moderna exige una reinterpretación de las garantías constitucionales para los concejales, una que sea compatible con la realidad contemporánea de la representación política.

Desde esta perspectiva, el presente estudio comienza con un breve análisis de la inviolabilidad de los concejales en el contexto actual de la libertad de expresión, con el fin de examinar la jurisprudencia del SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) en relación con la inmunidad material de los concejales.

Más concretamente, la sentencia en el caso RE 600.06 3/ SP, que dio origen al Tema 469/STF, se adopta como precedente, estableciendo un entendimiento vinculante sobre la inmunidad de los concejales. El precedente se estableció a la luz de la realidad social vigente en aquel momento. La sentencia se refiere a una declaración realizada dentro de la jurisdicción municipal y, aun considerando el avanzado uso de las redes sociales en las elecciones y la actividad parlamentaria, no abarcaba las formas modernas de comunicación ni el alcance de las expresiones en el entorno virtual.<sup>2</sup>

A raíz del fallo emitido en el caso con repercusiones generales, se buscaron decisiones colegiadas sobre el asunto. De este modo, se observó una nueva interpretación del Tema 469/STF, en consonancia con las opiniones expresadas en internet.

El estudio también analiza la cuestión de la responsabilidad civil por pronunciamientos parlamentarios, tal como se consolida en el Tema 950/STF en la sentencia RE 632.115/CE.<sup>3</sup>

El objetivo es comprender el equilibrio necesario entre la protección institucional del poder legislativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales

---

2 Véase el resumen de la sentencia: “CONSTITUCIONAL. RECURSO EXTRAORDINARIO. INVIOLABILIDAD CIVIL DE LAS OPINIONES, PALABRAS Y VOTOS DE LOS CONCEJALES. PROTECCIÓN ADICIONAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ANULACIÓN DE LA REPRESIÓN JUDICIAL POR DELITOS MANIFESTADOS EN EL EJERCICIO DEL MANDATO Y DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL. RECURSO CONCEDIDO. 1. Concejales que, en sesión del pleno, presuntamente se expresaron de manera que ofendió a un exconcejal, afirmando que este último “apoyaba la corrupción [...]”, el robo, [...] la desvergüenza”, siendo una persona sin dignidad ni moral. 2. Observancia, en este caso, de los límites previstos en el art. 29, VIII, de la Constitución: declaración realizada en el ejercicio del mandato y dentro de la jurisdicción municipal. 3. La interpretación de la frase “en el ejercicio del mandato” debe destacar los diferentes aspectos de la actividad parlamentaria, entre los que destacan la supervisión de otros poderes del Estado y el debate político. 4. Aunque indeseables, los insultos personales proferidos en el ámbito de la discusión política, respetando los límites establecidos por la propia Constitución, no están sujetos a amonestación judicial. Esta inmunidad se caracteriza como una protección adicional a la libertad de expresión, con el fin de garantizar el flujo del debate público y, en última instancia, la propia democracia. 5. La ausencia de control judicial no inmuniza completamente las declaraciones de los parlamentarios, que pueden ser amonestadas por el Poder Legislativo. 6. Se admite el recurso, con la siguiente tesis establecida, bajo repercusión general: dentro de los límites de la jurisdicción del municipio y siempre que exista relevancia para el ejercicio del mandato, los concejales gozan de inmunidad judicial por sus palabras, opiniones y votos. (RE 600063, Ponente Magistrado Marco Aurélio, Ponente de la Sentencia Magistrado Roberto Barroso, Pleno del Tribunal, dictada el 25 de febrero de 2015. Sentencia electrónica sobre repercusión general – Mérito Dje-090, lanzado el 14 de mayo de 2015 y publicado el 15 de mayo de 2015).

3 La sentencia RE 632.115/CE, dictada virtualmente, se concluyó el 26 de septiembre de 2025. Las alegaciones escritas están disponibles en la página web del Tribunal Supremo Federal (TSF). En la opinión unánime del ponente se expone la siguiente tesis: «1. La inmunidad parlamentaria (artículo 53, *caput*, en relación con el artículo 27, § 1, y el artículo 29, VIII, CF/1988) constituye una exclusión de la responsabilidad civil objetiva del Estado (artículo 37, § 6, CF/1988), impidiendo cualquier reclamación de indemnidad contra la entidad pública por opiniones, palabras y votos amparados por esta garantía. 2. En los casos en que la conducta de un parlamentario exceda los límites de la inmunidad parlamentaria, la responsabilidad recaerá personal, directa y exclusivamente sobre el propio parlamentario, en virtud del régimen de responsabilidad civil subjetiva». (RE 632.115/CE. Ponente: Magistrado Roberto Barroso. Decisión del 26 de septiembre de 2025).

de los ciudadanos, especialmente en un contexto de transformación acelerada de los medios de comunicación y las formas de ejercer la representación democrática a nivel municipal.

## **2. Notas sobre la libertad de expresión y la inmunidad material de los concejales**

Al enumerar los derechos y garantías fundamentales, la Constitución Federal de 1988 aborda explícitamente la libertad de expresión. El artículo 5, en sus secciones IV, IX y XIV, garantiza la libre expresión del pensamiento, la expresión intelectual y la actividad comunicativa, así como el acceso a la información.

Estas disposiciones tienen por objeto garantizar, siempre que no existan conflictos con otros derechos o valores fundamentales consagrados en la Constitución, toda forma de manifestación, expresión, exteriorización del pensamiento, crítica y opinión. La libertad también abarca el derecho a no expresarse (Mendes; Coelho; Branco, 2007, pp. 350 y 351).

Sin embargo, el texto también prevé limitaciones, como la prohibición del anonimato, el derecho de réplica y de indemnidad por daños materiales y por daños morales o a la imagen, así como la inviolabilidad de la intimidad, la privacidad, el honor y la imagen, garantizando el derecho a la indemnidad.

En este contexto, la Constitución garantiza a los parlamentarios de todos los niveles, en los artículos 27, § 1, 29, VIII y 53, la inviolabilidad, tanto civil como penal, de sus opiniones, palabras y votos.

Por lo tanto, la inmunidad parlamentaria representa una especie de libertad de expresión condicionada, ya que impide que los concejales, los representantes estatales y los senadores rindan cuentas por las declaraciones que hagan en el ejercicio de sus funciones.

Esta cláusula de indemnidad tiene como objetivo garantizar la plena libertad de acción del parlamentario, no como un privilegio individual, sino en su calidad institucional, como representante del propio Parlamento. Esto asegura la amplitud del debate de ideas y previene represalias o incluso que el legislador se sienta cohibido en sus acciones como parlamentario (Veronese, 2006, p. 55).

La Constitución Federal de 1988 elevó a los municipios a la categoría de entidades federadas y les otorgó autonomía financiera, política y administrativa.

En virtud de esta nueva estructura federativa, la Constitución Federal de 1988 proporciona a los concejales inmunidad material por sus opiniones, palabras y votos en el ejercicio de su mandato y dentro de los límites territoriales de la ciudad (Meira, 2002, p. 2).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Brasil (TSF), como se analizará en este estudio, ha fluctuado en cuanto al alcance de la inmunidad material de los concejales. En ocasiones, se entendió que la inviolabilidad de los concejales era relativa, a diferencia de la inmunidad de los diputados y senadores, y se limitaba a la actividad parlamentaria dentro del Ayuntamiento; en otras ocasiones, se consideró absoluta en términos sustantivos, diferenciándose únicamente en su limitación geográfica.

Por lo tanto, la interpretación del SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL implica conciliar dos importantes corrientes teóricas sobre el tema: una relacionada con el lugar de la manifestación y la otra con la conexión entre la manifestación y la actividad parlamentaria.

El primer vínculo relaciona la inmunidad con el denominado «criterio espacial» o «criterio geográfico», según el cual, en el caso de la actividad parlamentaria dentro de las instalaciones del Parlamento, la inviolabilidad es absoluta, prescindiendo de la necesidad de analizar el vínculo causal con dicha actividad. La inmunidad solo podría renunciarse «en casos de abuso o uso delictivo, fraudulento o engañoso de esta prerrogativa para causar ofensas degradantes a terceros o para incitar a la comisión de delitos»<sup>4</sup>.

Según la segunda interpretación, cuando las declaraciones se realizan fuera del ámbito parlamentario, la inmunidad es relativa y está condicionada a demostrar una relación causal entre la declaración y el ejercicio de la función

---

4 En la sentencia de la apelación en ARE 1.347.443/RJ, el ministro Gilmar Mendes presenta las tendencias jurisprudenciales del Tribunal Supremo: “[...] En otros precedentes, el Tribunal estableció que los discursos pronunciados desde la tribuna de la cámara parlamentaria correspondiente serían inviolables independientemente de la verificación del vínculo causal entre el discurso y las funciones legislativas, lo que se aproximaría a una teoría absoluta y geográfica, de origen blackstoniano, de las prerrogativas parlamentarias. En cuanto a los discursos pronunciados fuera de la tribuna de la cámara correspondiente, el Tribunal ha entendido que solo están cubiertos por la cláusula de inmunidad si poseen este vínculo recíproco (*propter officium*) con las funciones de los parlamentarios”. El ministro señala la evolución de la comprensión hacia el alejamiento del carácter absoluto de la inmunidad, para priorizar el vínculo entre las declaraciones y el ejercicio de la actividad parlamentaria. Así, se afirma que “[...] si bien la amplia libertad de expresión sigue estando garantizada a los representantes del pueblo, ya que es una prerrogativa esencial para el desempeño de sus funciones, en casos de abuso o uso criminal, fraudulento o engañoso de esta prerrogativa para ofender a terceros o incitar a la comisión de delitos, se puede concluir que la cláusula de inmunidad no se aplica, puesto que el privilegio mencionado no puede utilizarse de manera contraria al propósito mismo que generó su creación”. (ARE 1.347.443 AgR, relator Magistrado Gilmar Mendes, Segundo Panel, DJe 17 de julio de 2023).

legislativa. En tales situaciones, la opinión o el pronunciamiento deben mantener una relevancia temática para las funciones del mandato parlamentario, ya sea en el contexto de la crítica a la actuación del gobierno, en el ejercicio de la supervisión de los actos del Poder Público, en la rendición de cuentas ante la base electoral o en la contribución al debate democrático sobre cuestiones de relevancia social; en otras palabras, «la inmunidad parlamentaria tiene un alcance limitado por el propósito mismo que la origina».<sup>5</sup>

El asunto fue examinado por el SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL, con repercusión general. En aquel entonces, se abordó el alcance de la inviolabilidad de los concejales; sin embargo, el Tribunal no profundizó en un análisis más específico del ámbito de actuación de los concejales frente al fenómeno de la comunicación digital. Este examen, de manera colegiada, fue realizado años después por la Primera Sala del Tribunal, que estableció una directriz más amplia que la establecida en el caso de repercusión general, como se analizará más adelante.

### 3. Inmunidad parlamentaria en la era digital

En las últimas dos décadas, la comunicación política en Brasil ha experimentado una profunda transformación. Si bien internet desempeñó un papel secundario en las elecciones de 2006, a partir de 2010 las redes sociales se han consolidado como herramientas cruciales para la movilización, el debate y la interacción entre candidatos y votantes (Murta; Ituassu; Capone; Leo; La Rovere, 2017, p. 53).

Esta tendencia se intensificó en las elecciones posteriores, con el auge de Facebook (2014), Instagram (2018) y TikTok (2022). Cada red social introdujo

---

5 Véase el resumen de la sentencia: “Derecho penal y procesal penal. Querrela. Injuria. Difamación. Súmula 714/STF. Declaraciones en una entrevista relacionada con la actividad parlamentaria. Diputado federal. Inmunidad material. Atipicidad de la conducta. Rechazo. 1. La legitimidad de la parte ofendida, mediante denuncia, y de la Fiscalía, condicionada a la representación de la parte ofendida, para la acción penal por un delito contra el honor de un funcionario público debido al ejercicio de sus funciones es concurrente (Súmula 714/STF). 2. Las declaraciones del parlamentario tienen un vínculo causal con la actividad legislativa. 3. La inmunidad civil y penal del parlamentario federal tiene por objeto permitir el pleno ejercicio del mandato. 4. El lenguaje excesivo puede, en teoría, constituir una falta de decoro, dando lugar a control político. 5. La protección penal no es aplicable en este caso, ya que la conducta es atípica. Precedentes. Querrela rechazada.” En su dictamen, el juez ponente, Roberto Barroso, señala que «solo las opiniones ajenas a la actividad parlamentaria pueden, en teoría, someter a un miembro del Congreso al control penal al que están sujetos los demás ciudadanos». El juez también afirma que «el hecho de que el parlamentario no se encuentre en las instalaciones de la respectiva cámara legislativa ni en el medio por el cual se transmiten las declaraciones no excluye la protección constitucional». Cabe señalar, sin embargo, que el caso versaba sobre una declaración de un diputado federal, cuyo ámbito de interés es de alcance nacional. (Pet 5.647/DF, Primera Sala, juez ponente Luis Roberto Barroso, DJe 26 de noviembre de 2015).

nuevas dinámicas en la comunicación política. A nivel municipal, la relevancia de las redes sociales fue aún mayor.

Los concejales, que tradicionalmente se enfrentaban a obstáculos para acceder a los medios de comunicación tradicionales como la radio y la televisión, han encontrado en las plataformas digitales canales directos y gratuitos para comunicarse con sus electores. Las páginas de Facebook, los perfiles de Instagram y los canales de YouTube se han convertido en herramientas cotidianas para la rendición de cuentas, la supervisión del poder ejecutivo municipal y el debate sobre las políticas públicas locales.

La pandemia de Covid-19 aceleró aún más esta «digitalización de los mandatos», con sesiones legislativas transmitidas en directo y audiencias públicas celebradas virtualmente en diversas cámaras municipales. Esta nueva realidad confiere a la comunicación política contemporánea características específicas: inmediatez (las publicaciones llegan a miles de personas simultáneamente), viralidad (el contenido se puede compartir exponencialmente), alcance ilimitado (*las publicaciones* trascienden las barreras geográficas) y permanencia (las declaraciones se registran indefinidamente).

Estos atributos cuestionan los conceptos jurídicos tradicionales, en particular la idea de “jurisdicción municipal” según el artículo 29, VIII, de la Constitución Federal. El fenómeno de las redes sociales aplicado al ámbito político pone en entredicho la visión que subordina la inmunidad de los concejales a las declaraciones realizadas dentro de los límites territoriales del municipio.

En internet, las fronteras geográficas no existen. Una publicación de un concejal de un municipio pequeño puede, en cuestión de minutos, llegar a lectores de todo el país e incluso a nivel internacional. La difusión viral de contenido político en las redes sociales es impredecible e independiente de la intención del autor; en otras palabras, no hay control sobre su alcance.

Por lo tanto, una interpretación literal de la limitación territorial resultaría en la denegación de protección a prácticamente todas las expresiones digitales de los concejales, vaciando así la garantía constitucional.

## 4. La inviolabilidad de los concejales en la jurisprudencia del SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL brasileño (STF) a partir del Tema 469/STF

El 25 de agosto de 2011, fecha en la que el uso de las redes sociales en las campañas políticas ya era una realidad, el Tribunal Supremo de Brasil, en la RE 600.063/SP, con el magistrado Marco Aurélio como ponente, reconoció la existencia de repercusiones generales en la cuestión relativa al alcance de la inviolabilidad de los concejales municipales por sus opiniones, palabras y votos.

El caso involucró una demanda de indemnidad por daños morales presentada por un político sin mandato contra un concejal que en ese momento se desempeñaba como presidente de la Cámara Municipal de Tremembé (SP).

Según consta en los registros, el político que presentó la demanda había interpuesto una denuncia penal ante la Fiscalía contra el alcalde del balneario de Tremembé y solicitó que dicho documento fuera leído en el Ayuntamiento. El demandado, un concejal de la coalición política del alcalde, al ver al demandante en el edificio legislativo, comenzó a insultarlo verbalmente, insinuando que no tenía ni la autoridad moral ni la dignidad para hablar en ese entorno, ya que había apoyado la corrupción y la “ladroagem” (robo) de un alcalde anterior cuyo mandato había sido revocado.

En su defensa durante el juicio, entre otros argumentos, el concejal alegó que su declaración se realizó dentro de los límites de la libertad de expresión y que estaba protegida por la inmunidad material prevista en el artículo 29, VIII, de la Constitución Federal de 1988.

En su fallo, basado precisamente en la inviolabilidad de las opiniones, palabras y votos de los concejales, garantizada por la Constitución, el juez desestimó la demanda. El magistrado argumentó que la declaración del demandado, en su calidad de concejal, ante el Pleno del Ayuntamiento, se produjo por disidencia política, en el ejercicio de su mandato, dentro de la jurisdicción municipal y de conformidad con la actividad parlamentaria.

El Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en apelación, revocó la sentencia. El tribunal local consideró que la inmunidad parlamentaria invocada por el concejal no era aplicable al caso, dado que los delitos habían excedido la razonabilidad y no se ajustaban a la naturaleza típica de la actividad parla-

mentaria. El fallo indica que la inmunidad parlamentaria no es absoluta y no prevalece sobre los derechos al honor, la imagen y la privacidad.

El concejal interpuso entonces un recurso extraordinario, basado en la violación del artículo 29, VIII, de la Constitución Federal de 1988.

La repercusión general del asunto fue reconocida en 2011 durante este proceso. Cuatro años después, la apelación fue llevada a juicio. En la sesión del 25 de febrero de 2015, el ministro Marco Aurélio, en calidad de relator, votó en contra de la apelación, por no haberse producido ninguna violación de la disposición constitucional invocada.

El ministro adoptó como premisa para resolver la controversia la necesidad de examinar la naturaleza de la inviolabilidad prevista en el artículo 29, apartado VIII, de la Constitución, ya sea absoluta o relativa, para los actos realizados en el seno del Ayuntamiento.

Con base en consideraciones sobre la finalidad de la inmunidad parlamentaria, en el sentido de la necesidad de garantizar la libertad e independencia para el ejercicio de la actividad parlamentaria, el relator señaló que la Constitución Federal de 1988 otorgaba a los concejales una inmunidad atenuada, a diferencia de los parlamentarios estatales y federales, ya que solo abarcaría las opiniones, declaraciones y votos en el ejercicio de su mandato y dentro de los límites territoriales de la ciudad. Asimismo, afirmó que la inviolabilidad abarcaría tanto el ámbito penal como el civil, garantizando así la libertad de expresión del político para el correcto desarrollo de su mandato.

El juez explicó que el SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) había establecido la interpretación de que la inviolabilidad constitucional de los concejales equivaldría a la inmunidad prevista en el artículo 53 de la Constitución de 1988, es decir, que las declaraciones orales y escritas realizadas en la cámara legislativa estarían sujetas a inmunidad material absoluta.<sup>6</sup> Afirmó que esta interpretación fue sustituida por el entendimiento posterior de que, en relación con los

---

6 En este sentido, la opinión cita RE 140.867/MS, informada por el magistrado Marco Aurélio, con el magistrado Maurício Corrêa como juez ponente de la decisión, resuelta el 3 de junio de 1996 y publicada el 4 de mayo de 2001. Véase el resumen de la sentencia: "RECURSO EXTRAORDINARIO. CONCEJAL. INVOLABILIDAD DE SUS DECLARACIONES EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO Y DENTRO DEL MUNICIPIO. INMUNIDAD MATERIAL ABSOLUTA. INTERPRETACIÓN DEL PUNTO VI DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. 1. Miembro del Parlamento. Inviolabilidad de sus opiniones, palabras y votos. Inmunidad material. Garantía constitucional que impide su sometimiento a procesos penales por actos que se caractericen como delitos contra el honor, como resultado de declaraciones hechas en el ejercicio de funciones inherentes al mandato y dentro de los límites de la jurisdicción del municipio que representa. 2. Excesos cometidos por el concejal en sus opiniones, palabras y votos, dentro del ámbito del municipio y en el ejercicio de su mandato. Asunto que se someterá a la Asamblea Legislativa, de conformidad con el reglamento. Se admite y concede el recurso extraordinario".

concejales, la inviolabilidad solo se garantizaría en el caso de declaraciones relacionadas con la actividad parlamentaria, en el ejercicio de su cargo y dentro de la jurisdicción municipal.<sup>7</sup>

En esta línea de razonamiento, el ministro afirma que la inviolabilidad de los concejales no puede servir de protección para declaraciones abusivas que dañen el honor de otros, un tipo de declaraciones que irían más allá de la actividad parlamentaria.

En este caso concreto, tras examinar el discurso del concejal de Tremembé, el tribunal comprendió que las críticas dirigidas al demandante no constituían un acto relacionado con la actividad parlamentaria y, por lo tanto, votó a favor de confirmar la condena por daños morales.

Sin embargo, el ministro Luís Roberto Barroso fue quien emitió el voto disidente. Inicialmente, en el Pleno, votó a favor de que la declaración del concejal, si bien impropia, estaba relacionada con la actividad parlamentaria, ya que implicaba un enfrentamiento entre actores políticos locales, a la luz de la denuncia interpuesta contra el alcalde ante la Fiscalía.

Posteriormente, el ministro Luís Roberto Barroso complementó su voto con argumentos más sustanciales sobre la inviolabilidad de los concejales. Dicha ampliación buscaba reiterar la equivalencia entre la “intensidad de protección” de la inmunidad material garantizada a los concejales, diputados estatales, diputados federales y senadores (artículos 27, § 1, 29, VIII y 53 de la Constitución de 1988).

El ministro afirma que la diferencia radica únicamente en el ámbito horizontal, refiriéndose al alcance geográfico de los concejales, en contraposición al alcance nacional del mandato de los diputados. En el plano vertical, respecto a la profundidad de la inviolabilidad, señala que la intensidad de la protección es la misma para todos los legisladores, independientemente de la entidad federativa en la que operen. Por lo tanto, concluye que para todos ellos la inviolabilidad es absoluta. Y advierte que tampoco existe protección constitucional para ninguno de ellos en caso de declaraciones que puedan

---

7 En este sentido, la opinión cita RE 354.987/SP, informada por la Ministra Moreira Alves, dictada el 25 de marzo de 2003, RE 583.559, informada por el Ministro Eros Grau, dictada el 10 de junio de 2008, y RE 526.441, informada por el Ministro Carmen Lúcia, dictada el 19 de marzo de 2013. A efectos ilustrativos, véase el resumen de la sentencia dictada en el AgR en RE 526.441/MG: “AGRAVO REGIMENTAL NO RECURSO EXTRAORDINÁRIO. CONSTITUCIONAL. CONCEJAL. INMUNIDAD MATERIAL. FALTA DE RELEVANCIA ENTRE LA DECLARACIÓN Y EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONCEJAL. DAÑOS MORALES PROBADOS. INDEMNIDAD. REEXAMEN DE PRUEBAS. SÚMULA 279 DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. RECURSO DE AGRAVO DENEGADO”.

ofender el honor de terceros y que no guarden relación alguna con la actividad parlamentaria.

Tras analizar el caso concreto, el ministro lamenta que los debates políticos se basen en insultos personales en lugar de discusiones de ideas, pero reconoce que el discurso del concejal, el demandado en el litigio, se pronunció en el contexto de un debate político, dentro de la jurisdicción municipal, y que, por lo tanto, estaría protegido por la inviolabilidad.

El ministro reconoce que la inmunidad constituye una protección adicional para la libertad de expresión. Asimismo, subraya que esta protección no exime por completo a los parlamentarios de rendir cuentas, dada la posibilidad de responsabilidad política.

En este caso, prevalece el voto disidente del magistrado Luís Roberto Barroso y, a efectos de repercusión general, el Tribunal establece la siguiente tesis: “Dentro de los límites de la jurisdicción del municipio y siempre que exista relevancia para el ejercicio del mandato, se garantiza la inmunidad al concejal” (Tema 469/STF).

No se puede pasar por alto que la sentencia es anacrónica desde el principio. Desde las elecciones de 2010, las redes sociales han cobrado gran importancia en los procesos electorales. La presencia y actividad de los candidatos en el mundo digital experimentó un gran avance tras esas elecciones, ya que se permitió la campaña electoral en Twitter, actualmente llamada X (Murta; Ituassu; Capone; Leo; La Rovere, 2017, p. 53). Simultáneamente, el acceso a internet también creció en el país.

Sin embargo, se observa que, al examinar el alcance de la inviolabilidad de los concejales, el SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) ignora la realidad social. Al interpretar de forma restrictiva la protección constitucional de los concejales, reafirmando que solo estarían protegidas las manifestaciones realizadas dentro de los límites territoriales de los municipios, el Tribunal pasa por alto el fenómeno digital.

En realidad, el Tribunal no tuvo en cuenta la realidad de las acciones de los concejales ni siquiera fuera del entorno virtual. La interpretación del texto constitucional debe considerar que las actividades de los parlamentarios municipales incluyen conceder entrevistas a medios de comunicación de alcance nacional, viajar para solicitar fondos a otras entidades de la federación,

así como posibles enfrentamientos con políticos estatales y federales (Toron, 2004, p. 301).

Si bien fue positivo restablecer la directriz de que el nivel de protección para los parlamentarios es el mismo a nivel municipal, estatal o federal, no se tuvo en cuenta la relevancia de las redes sociales en las campañas, ni el alcance nacional e incluso internacional de las declaraciones políticas a cualquier nivel.

Dado que la tesis se estableció con repercusión general, las vías para que otras apelaciones sobre el tema lleguen al SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) son bastante restringidas, ya que los tribunales locales, por regla general, aplicarán el Tema 469/TSF y, en caso de denegación de apelaciones extraordinarias, solo será posible una apelación interna ante los propios tribunales.

En las investigaciones sobre el tema, tras la creación del Tema 469/STF, las decisiones colegiadas específicas sobre la inviolabilidad de los concejales municipales están disminuyendo. Sin embargo, están surgiendo decisiones más específicas respecto a la expresión de los parlamentarios en las redes sociales (congresistas), lo que sugiere una reflexión sobre el aspecto espacial del alcance de la inmunidad.<sup>8</sup>

Sin embargo, existe una resolución más reciente en la que el Primer Panel del STF aborda específicamente el alcance del Tema 469/STF y la inviolabilidad constitucional de un miembro del consejo por expresarse en Internet (ARE 1.421.633/SC AgR, informada por el Juez Alexandre de Moraes, resuelta el 3 de mayo de 2023).<sup>9</sup>

8 En este sentido: “Apelación. Penal y procedimiento penal. Querrela por difamación e injuria. Libertad de expresión e inmunidad parlamentaria. Necesidad de conexión con el ejercicio del mandato. Intención manifiestamente difamatoria y perjudicial de las declaraciones del demandado. Doctrina y precedentes. Teoría funcional de la inmunidad parlamentaria. Declaraciones realizadas en redes sociales. Se admite la apelación, con la aceptación de la querrela.” (Pet 8242 AgR, informada por el Ministro Celso de Mello, ponente de la sentencia Ministro Gilmar Mendes, Segunda Sala, dictada el 3 de mayo de 2022, Proceso Electrónico DJe-118 publicado el 17 de junio de 2022, publicado el 20 de junio de 2022).

9 Véase el resumen de la sentencia: “AGRAVO INTERNO. RECURSO EXTRAORDINÁRIO CON AGRAVO. CONCEJAL. INMUNIDAD PARLAMENTARIA. DECLARACIONES PRONUNCIADAS EN INTERNET. TEMA 469. INAPLICACIÓN AL CASO. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN TÍPICA DE SUPERVISIÓN DE LOS ACTOS DEL PODER EJECUTIVO. DECISIÓN APELADA EN DISONÍA CON LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE FEDERAL. DISPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO. 1. El Tribunal de origen entendió que las declaraciones del concejal no se limitaban a la jurisdicción municipal, puesto que fueron publicadas en la World Wide Web, y que inducen a error al lector respecto de la correcta interpretación de un dictamen técnico emitido por el Tribunal de Cuentas del Estado de Santa Catarina. Por consiguiente, admitió la apelación interpuesta por GEAN LOUREIRO, alcalde del municipio de Florianópolis, para revocar la sentencia que desestimó la demanda y condenar al apelante, un concejal municipal, a retirar el artículo titulado “La nueva estafa de Gean Loureiro” de su *sitio web personal*, así como de sus perfiles en redes sociales (Facebook y Twitter), y condenarlo a pagar una indemnidad por daños morales por la cantidad de R\$ 8.000,00 (ocho mil reales). 2. La tesis establecida en el Tema 469 debe considerarse *cum grano salis* cuando los presuntos delitos se pronunciaron en línea, pero en conexión con el mandato, dado que esta peculiaridad no fue objeto de debate

Inicialmente, el alcalde de Florianópolis presentó una demanda solicitando una orden judicial para que se le obligara a retirar de su sitio web personal un artículo que, según un informe del Tribunal de Cuentas del Estado, lo acusaba de parcialidad en los procesos de licitación. También solicitó que se le ordenara al alcalde pagar una indemnidad por daños y perjuicios.

En primera instancia, las solicitudes fueron desestimadas. El juez de primera instancia adoptó una postura bastante liberal respecto a la libertad de expresión en su argumentación, entendiendo que las medidas cautelares en estos casos carecen de fundamento constitucional. Por otro lado, señaló que la declaración del concejal era inviolable, ya que se produjo dentro del ámbito del debate político, relacionada con la actividad parlamentaria y en interés del municipio al que representa, aun cuando se difundiera por internet.

Sin embargo, en 2022, el Tribunal de Justicia de Santa Catarina revocó la sentencia, ordenando la eliminación del artículo del sitio web del concejal y condenándolo a pagar una indemnidad por daños morales.

---

durante la sentencia del caso principal. 3. En el presente caso, es esencial analizar la conciliación lograda por el texto de nuestra Constitución en relación con dos teorías principales sobre la inviolabilidad parlamentaria: la teoría blackstoniana y la de Stuart Mill. 4. La interpretación realizada por la CORTE SUPREMA FEDERAL a lo largo de estos casi 35 años de la Constitución de 1988, compatibilizó las dos teorías importantes aplicadas al tema de la inviolabilidad parlamentaria, defendiendo la importante cuestión de la libertad de expresión calificada que tienen los diputados y senadores para expresarse en palabras y opiniones dentro o fuera del Congreso Nacional. 5. En algunos casos, la presencia de la cláusula geográfica será suficiente; en otros, se requiere lo que esta CORTE SUPREMA ha denominado un "nexo de implicación recíproca". Y, en esta hipótesis, incluyo la necesidad no solo de este nexo, sino, en los términos establecidos por la teoría de Stuart Mill, la presencia de un propósito específico para los pronunciamientos parlamentarios, a saber, llevar al electorado su rendición de cuentas, sus críticas a las políticas gubernamentales, su función de supervisión e información sobre su actitud hacia el Gobierno. 6. Por lo tanto, para caracterizar la inviolabilidad necesaria, es necesaria la presencia de estos dos requisitos: un nexo de implicación recíproca y los parámetros vinculados al propósito mismo de la libertad de expresión calificada del parlamentario. 7. En el presente caso, es un hecho indiscutible que las palabras fueron pronunciadas en el sitio web personal del concejal, así como en los perfiles que mantiene en redes sociales (Facebook y Twitter). 8. Las declaraciones del apelante, al comentar las irregularidades señaladas por el Tribunal de Cuentas del Estado respecto de las inconsistencias identificadas en el proceso de licitación lanzado por el Gobierno Municipal, reflejan claramente el desarrollo de la actividad parlamentaria en el ejercicio de la función típica de supervisión de los actos del Poder Ejecutivo. 9. No hay duda sobre la existencia de una implicación recíproca, ya que la relación entre las opiniones y palabras pronunciadas y el ejercicio del mandato parlamentario, o por razón de ese ejercicio, es evidente; no hay posibilidad de ignorar la inviolabilidad, ya que el contexto en el que se hicieron las declaraciones no era ajeno a las actividades llevadas a cabo por razón del ejercicio del mandato. 10. Cualquier exceso de lenguaje cometido en este caso, incluso si transmite ofensas personales, aunque discordante con el espíritu pluralista y democrático que debería animar los debates en el ámbito político, está exento de responsabilidad civil y penal, y solo podrá, si fuera necesario, ser objeto de censura, conforme a la ley, por parte de la Cámara Legislativa de la que el acusado sea miembro. 11. Hoy en día, caracterizados por los avances tecnológicos en los que internet se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación entre los cargos electos y los votantes, ya no es posible restringir el ejercicio parlamentario del mandato a los límites estrictos del hemiciclo del Ayuntamiento. 12. Agravo interno denegado. (ARE 1421633 AgR, informada por el Juez Alexandre de Moraes, Primera Sala, resuelta el 3 de mayo de 2023, Proceso Electrónico DJe-s/n publicado el 8 de mayo de 2023 y publicado el 9 de mayo de 2023).

El fundamento de la opinión mayoritaria se basa en la comprensión de que la inmunidad de los concejales es relativa y solo abarca las declaraciones relacionadas con la actividad parlamentaria y realizadas dentro de los límites del municipio. Con base en la interpretación del Tema 469/STF, el Tribunal entendió que, dado que la declaración, plagada de lenguaje excesivo, se difundió en internet, no estaba amparada por la inmunidad material. El Tribunal siguió la interpretación establecida por el STF, de conformidad con el artículo 927 del Código de Procedimiento Civil, para aplicar estrictamente el precedente vinculante del Tribunal Supremo.

En la apelación extraordinaria correspondiente, el magistrado Alexandre de Moraes, en su calidad de ponente, afirma que el Tema 469/STF debe interpretarse con limitaciones, dado que la sentencia no incluyó un debate sobre los delitos difundidos a través de Internet.

El ministro subraya la importancia de la inviolabilidad constitucional de los parlamentarios para protegerlos “contra los abusos y las presiones de los demás poderes del Estado”. Señala que esta es una herramienta importante para garantizar la libertad de expresión, dada la función que desempeñan los legisladores.

Tras un repaso histórico de la inmunidad parlamentaria en Estados Unidos y Brasil, y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) brasileño, el ministro observa que, respecto a los debates parlamentarios, existe consenso sobre la aplicabilidad de la inviolabilidad. Por otro lado, en los casos en que la expresión se produce fuera del hemiciclo, señala que es necesario analizar si guarda relación con la actividad parlamentaria. Concluye, por lo tanto, que en ciertos casos bastará con verificar si la declaración tuvo lugar en el Parlamento, y en otros será necesario comprobar si existe correlación con la actividad política del legislador y con el propósito mismo de la libertad de expresión condicionada.

El fallo, a diferencia de la sentencia dictada en casos con repercusiones generales, reconoce la importancia de internet en el contexto actual como herramienta de comunicación para políticos y votantes, lo que impide restringir las acciones de los concejales al espacio del edificio legislativo.

Respecto a la resolución de la demanda específica, la opinión mayoritaria sostiene que el artículo publicado en línea por el concejal contra el alcalde de Florianópolis no excede la función de control parlamentario y se difundió en el ámbito del debate político. Concluye que el acto presenta lo que el

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) denomina un «nexo de implicación recíproca» y reafirma el principio de que el abuso del lenguaje puede ser investigado y sancionado por el órgano legislativo correspondiente. Por lo tanto, el tribunal estima el recurso, restituyendo la sentencia que desestimaba las demandas.

La sentencia es sumamente relevante para el caso, ya que se presenta como una guía interpretativa acorde con la realidad actual del ya anacrónico Tema 469/STF. De manera similar al entendimiento ya establecido por el STF en casos relacionados con miembros del Congreso (Meira, 2002, p. 2), el análisis sobre la inmunidad parlamentaria se centra en el nexo de implicación recíproca, es decir, en el vínculo entre la declaración y el mandato parlamentario, independientemente del uso de las redes sociales y su alcance.

En lo que respecta a los concejales, el Tribunal Supremo propuso una reinterpretación del concepto de «jurisdicción» a la luz de la realidad digital. Se sugiere una interpretación teleológica, centrada en el contenido de la declaración y su conexión con los intereses locales, en lugar del medio utilizado o su alcance geográfico. Desde esta perspectiva, una publicación en redes sociales estará protegida siempre que aborde un tema relacionado con la labor del concejal, independientemente del número de personas alcanzadas.

La interpretación del SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) se orientó a interpretar la prerrogativa de inmunidad parlamentaria, sin distinción en cuanto al lugar donde se produce la expresión, basándose en su objetivo principal: garantizar una amplia protección de la libertad de expresión de los parlamentarios como instrumento para salvaguardar el sistema democrático.

Lamentablemente, se perdió la oportunidad de remitir la apelación al Pleno del Tribunal para la formalización del Tema 469/STF. No consta ninguna resolución posterior sobre el asunto que haya abordado el alcance de la inviolabilidad de los concejales municipales en cuanto al fondo. La creación del Tema 469/STF dificulta enormemente la interposición de nuevas apelaciones, dado el régimen procesal diseñado de tal manera que, por regla general, el STF no vuelva a pronunciarse sobre un asunto ya tratado en el marco del sistema general de repercusión (artículos 927, 1030, I y § 2, del CPC).

## 5. Responsabilidad civil por actos protegidos por la inmunidad parlamentaria (Tema 950/STF)

Otro aspecto relacionado con la inmunidad concierne a quién será responsable de indemnizar por los daños causados. Establecer los límites de la inviolabilidad está intrínsecamente ligado a quién sufrirá las consecuencias de las declaraciones. En el caso de un acto de un concejal, surge la pregunta de si la responsabilidad recaerá sobre el propio concejal, quien cometió excesos en sus declaraciones ajenas al ejercicio de su mandato, o sobre el municipio en el que presta sus servicios.

La cuestión de la responsabilidad civil derivada de las declaraciones protegidas por la inmunidad parlamentaria ha sido durante mucho tiempo objeto de debate en el ámbito jurídico, especialmente en lo que respecta al riesgo de restringir el alcance de esta prerrogativa institucional o de crear mecanismos indirectos para inhibir el libre ejercicio del mandato al responsabilizar a la entidad federativa.

El 23 de junio de 2017, el Tribunal Supremo de Justicia de Brasil (STF), en la sentencia RE 632.115/CE, reconoció la existencia de repercusión general de la cuestión constitucional planteada, dando origen al Tema 950. La controversia se originó a partir de una declaración realizada por un parlamentario estatal de Ceará quien, utilizando la tribuna de la respectiva Asamblea Legislativa, atribuyó al magistrado del distrito de Canindé la práctica de conducta ilícita de naturaleza criminal, incluyendo prácticas corruptas, asociación ilícita con el jefe del poder ejecutivo municipal y omisiones intencionales en procedimientos judiciales.

El magistrado, cuyo honor se vio ofendido, interpuso una demanda por daños morales contra el Estado de Ceará, basándose en la teoría de la responsabilidad objetiva prevista en el artículo 37, inciso 6, de la Constitución. El poder judicial de Ceará, si bien reconoció que las declaraciones no excedían los límites de la prerrogativa de inmunidad, otorgó al demandante el derecho a una indemnidad monetaria, argumentando que la garantía constitucional no tenía potestad para anular la responsabilidad objetiva del Estado. El Estado interpuso un recurso extraordinario, alegando una violación de la disposición constitucional relativa a la inmunidad material.

El Tribunal Supremo de Brasil (STF), por unanimidad, al considerar el Tema de Repercusión General 950/STF, admitió el recurso extraordinario, decla-

rando inadmisibles las alegaciones formuladas en la petición inicial, y estableció la siguiente tesis:

1. La inmunidad parlamentaria (artículo 53, *caput*, en conjunción con el artículo 27, § 1, y el artículo 29, VIII, de la Constitución Federal de 1988) constituye una exclusión de la responsabilidad civil objetiva del Estado (artículo 37, § 6, de la Constitución Federal de 1988), impidiendo cualquier reclamación de indemnidad contra la entidad pública por opiniones, palabras y votos amparados por esta garantía. 2. En los casos en que la conducta de un parlamentario exceda los límites de la inmunidad parlamentaria, la responsabilidad recaerá personal, directa y exclusivamente sobre el propio parlamentario, bajo el régimen de responsabilidad civil subjetiva.

En otras palabras, si las acciones de un representante exceden los límites de la protección constitucional, cualquier obligación de reparar los daños recaerá personal, inmediata y exclusivamente sobre el propio agente político, sometiéndolo al régimen de responsabilidad civil subjetiva.

El magistrado Luís Roberto Barroso, ponente del recurso, subrayó que la inmunidad parlamentaria es una disposición constitucional que amplía, en relación con los representantes elegidos democráticamente, el derecho fundamental a la libertad de expresión como requisito esencial para el desempeño autónomo, independiente y crítico de la representación política en un régimen democrático.

Según el relator, «dicha prerrogativa no constituye un privilegio personal, sino un instrumento destinado a la protección institucional del Poder Legislativo y, por consiguiente, de la propia democracia, al garantizar a los representantes del pueblo la necesaria libertad de expresión en el ejercicio de su mandato». Se trata, por tanto, de un mecanismo institucional para la protección de la democracia, capaz de permitir a los funcionarios electos hablar libremente, sin temor a represalias o sanciones de carácter civil o penal por sus declaraciones en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, en consonancia con la jurisprudencia más reciente del Tribunal sobre esta prerrogativa, el pronunciamiento subraya que la inmunidad no tiene por objeto proteger a los parlamentarios que la utilizan como herramienta para difundir declaraciones abusivas completamente ajenas a la función legislativa, es decir, declaraciones de carácter puramente personal, desprovistas de conexión con el debate democrático o con la actividad legislativa.

En este sentido, se citaron precedentes en los que el SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) rechazó la aplicabilidad de la inmunidad parlamentaria, consolidando así la comprensión de que esta garantía no estaba diseñada para amparar la incitación al delito, las expresiones de odio, los delitos contra las instituciones democráticas ni las atribuciones de hechos falsas a sabiendas, proferidas con intención dañina o con flagrante desprecio por la verdad. Se estableció, por lo tanto, como requisito fundamental para el reconocimiento de esta prerrogativa, la existencia de una relación causal con el ejercicio legítimo del mandato.

## 6. Consideraciones finales

La equiparación, desde una perspectiva vertical, de la inviolabilidad de los concejales con la de los diputados y senadores en la RE 600.063/SP (Tema 469/STF) fue sumamente relevante para estabilizar la jurisprudencia fluctuante de la STF sobre el tema.

Sin embargo, aunque el caso sí involucró una declaración de un concejal en la Cámara Legislativa, se perdió la oportunidad de establecer un precedente vinculante que también abordara la expresión en los medios digitales o las acciones fuera de la jurisdicción municipal pero dentro del interés local.

El precedente de la observancia obligatoria ignoraba la realidad existente en aquel momento, que ya demostraba la gran importancia de las redes sociales en las elecciones y en la comunicación entre los cargos electos y sus votantes.

Posteriormente, la Primera Sala examinó un caso específico de abuso de lenguaje por parte de un concejal en un sitio web personal contra un alcalde y analizó en profundidad el alcance de la inviolabilidad (ARE 1.421.633/SC, dictada por el magistrado Alexandre de Moraes el 3 de mayo de 2023). Sin embargo, una sola resolución de una de las salas del Tribunal no basta para representar una postura firme de la Corte Suprema sobre la materia.

Este pronunciamiento del Tribunal representa un avance significativo al reconocer que internet se ha convertido en una herramienta de comunicación esencial entre los concejales y los votantes. Además, sugiere una interpretación teleológica que prioriza el contenido de la declaración y su conexión con los intereses locales, en lugar del medio utilizado o el alcance geográfico de la publicación.

La transformación digital de la comunicación política exige una reinterpretación del concepto de “circunscripción municipal”, tal como se establece en

el artículo 29, VIII, de la Constitución Federal. Una interpretación literal de esta limitación territorial resulta incompatible con la realidad de las redes sociales, donde las fronteras geográficas son inexistentes y la difusión viral de contenidos se produce de forma impredecible.

La existencia del Tema 469/STF, que impide las apelaciones extraordinarias sobre la materia, dificulta que el Tribunal revise la tesis. Es urgente complementar el anacrónico Tema 469/STF para que refleje la comprensión más reciente del STF y la dinámica actual de la comunicación entre los miembros del consejo y las interacciones sociales en el entorno digital, con el fin de consolidar la jurisprudencia nacional.

La sentencia 950 del SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (TSF) aportó una definición importante sobre la responsabilidad civil por declaraciones amparadas por la inmunidad parlamentaria, estableciendo que esta prerrogativa constituye una exclusión de la responsabilidad objetiva del Estado. La tesis establecida en la RE 632.115/CE aclara que, en el caso de actuaciones parlamentarias dentro de los límites de la inmunidad material, no existe fundamento para responsabilizar a la entidad federativa, evitando así el riesgo de crear mecanismos indirectos que inhiban el libre ejercicio del mandato.

Por otro lado, el precedente reafirma que, en los casos en que un miembro del parlamento exceda los límites de la protección constitucional, la responsabilidad recaerá personal, directa y exclusivamente sobre el propio agente político, bajo el régimen de responsabilidad civil subjetiva.

Un análisis integrado de los Temas 469/STF y 950/STF, a la luz de los desafíos que plantea la era digital y los fenómenos contemporáneos de desinformación, revela la necesidad de un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión cualificada de los parlamentarios y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, siempre con el propósito de fortalecer las instituciones democráticas y el debate público responsable.

## Referencias

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo em Recurso Extraordinário 1.421.633/SC AgR*. Relator: ministro Alexandre de Moraes, Primeira Turma, 3 de maio de 2023. Diário da Justiça Eletrônico, Brasília, 9 de maio de 2023.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Petição 5.647/DF*. Relator: Ministro Luís Roberto Barroso, 1ª Turma, 22 de setembro de 2015. Diário de Justiça Eletrônico, Brasília, 26 de novembro de 2015. Disponible en: <https://portal>.

stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=308236240&ext=.pdf. Consultado el: 25 set. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Pet 8242 AgR*. Relator: ministro Celso de Mello; relator para o acórdão: ministro Gilmar Mendes, Segunda Turma, 3 de maio de 2022. Diário de Justiça Eletrônico, Brasília, 20 de junho de 2022. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur466192/false>. Consultado el: 25 set. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário 140.867/MS*. Relator: ministro Marco Aurélio; redator para o acórdão: ministro Maurício Corrêa, Tribunal Pleno, 3 de junho de 1996. Diário da Justiça, Brasília, 4 de maio de 2001. Disponível em: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=208525>. Consultado el: 25 set. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário 526.441/MG AgR*. Relatora: ministra Cármen Lúcia, 2ª Turma, 19 de março de 2013. Diário da Justiça Eletrônico, Brasília, 11 de abril de 2013. Disponível: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=3625898>. Consultado el: 25 set. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário 600.063/SP*. Relator: ministro Marco Aurélio; redator para o acórdão: ministro Roberto Barroso, Tribunal Pleno, 25 de fevereiro de 2015. Diário da Justiça Eletrônico, Brasília, 15 de maio de 2015. Disponível: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=8453163>. Consultado el: 25 set. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário 632.115/CE*. Relator: ministro Luís Roberto Barroso, Tribunal Pleno, 19 a 26 de setembro de 2025. Diário de Justiça Eletrônico, Brasília, 27 de setembro de 2025. Disponível em: <https://digital.stf.jus.br/decisoes-monocraticas/api/public/votos/367877/conteudo.pdf>. Consultado el: 30 set. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo em Recurso Extraordinário 1.347.443/RJ AgR*. Relator: ministro Gilmar Mendes, 2ª Turma, 19 a 26 de maio de 2023. Diário de Justiça Eletrônico, Brasília, 18 de setembro de 2023. Disponível em: <https://portal.stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=15359562706&ext=.pdf>. Consultado el: 25 set. 2025.

MEIRA, José de Castro. Inviolabilidade do vereador na Constituição Federal. *Boletim de Direito Municipal*, v. 18, n. 8, p. 569-576, ago. 2002. Disponível em <http://bdjur.stj.jus.br/dspace/handle/2011/133>. Consultado el: 19 jul. 2025.

MENDES, Gilmar Ferreira; COELHO, Inocêncio Mártires; BRANCO, Paulo Gustavo Gonet. *Curso de direito constitucional*. São Paulo: Saraiva, 2007.

MURTA, Felipe; ITUASSU, Artur. CAPONE, Letícia; LEO, Luiz; LA ROVERE, Roberta. Eleições e mídias sociais: interação e participação no Facebook durante a campanha para a Câmara dos Deputados em 2014. *Revista Compolítica*, v. 7, n. 1, Rio de Janeiro, 2017.

TORON, Alberto Zacharias. *Inviolabilidade penal dos vereadores*. São Paulo: Saraiva, 2004.

VERONESE, Osmar. *Inviolabilidade parlamentar: do senador ao vereador*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2006.